

realizará un plan de seguimiento de estas medidas correctivas y preventivas.

Se llevará un programa de mantenimiento de la maquinaria utilizada en la fase de construcción con objeto de evitar averías y suciedad.

Se comprobará cada semana el estado del cubeto, en caso de contener un volumen de vertidos superior a la mitad de su capacidad, se procederá a eliminar dichos vertidos, siempre fuera de la instalación y en lugares adecuados para ello.

Se observará la evolución de la revegetación realizada, para comprobar si las plantas elegidas son compatibles con el terreno y, si no es así, proceder a su sustitución.

Se recogen las mediciones y el presupuesto de las medidas correctoras planteadas, el cual asciende a 144.601,25 euros.

El apartado 8. "Documento de síntesis", contiene un resumen de los efectos que producirá la instalación en el clima, la geología, el suelo, las aguas superficiales, la flora y la fauna, el paisaje y los ruidos.

Dentro de la documentación complementaria aportada con fecha 19 de diciembre de 2006 se encuentra el plan de reforestación, en el cual se indica que se utilizarán plantas microrrizadas. A lo largo del perímetro de la planta solar se reforestará con plantas autóctonas. Además se plantará una pantalla de olivos en todo el perímetro del terreno aprovechable.

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 128 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 550/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 550 de 2005, promovido el Procurador Sr. Sánchez Trenado, en nombre y representación de DON FRANCISCO SÁNCHEZ BAUTISTA, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representado por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

"Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 21.3.2005 recaído en expediente CC04/76. Sanción de caza. Cuantía: Indeterminada".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 128, de 20 de febrero de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 550/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Sánchez Trenado, en nombre y representación de Don Francisco Sánchez Bautista, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 21 de marzo de 2005 (expediente CC-04/76), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 24 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 303/2007 de 28 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 1545/2004.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1545 de 2004, promovido por el procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de la recurrente PLADESER, S.L. siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa

sobre la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 22 de septiembre de 2004, que confirma la resolución del Director General de Empleo de fecha 7 de enero de 2004, revocando parcialmente la subvención concedida en Expediente Solicitud de Subvención EF-6593, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de marzo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía y Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, atribuye dichas competencias a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 303 dictada el veintiocho de marzo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Crespo Candela en nombre y representación de PLADESER, S.L. contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento, y en su virtud la anulamos, desestimando el resto de las peticiones de la recurrente, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida a 17 de abril de 2007.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;
D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 222, dictada el 15 de marzo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad SAAVEDRA VELOSO SERVICIOS, S.L.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 762 de 2005 promovido por el Procurador de los Tribunales Sra. Doña María Dolores Fernández Sanz en nombre y representación de SAAVEDRA VELOSO SERVICIOS, S.L.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada por la Consejería de Economía y Trabajo con fecha de 19 de mayo de 2004, mediante cual se deniega la ayuda solicitada al amparo del Programa de Subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales; ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de marzo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 12 de abril de 2007, teniendo entrada en la Consejería de Economía y Trabajo el día 18 de abril de 2007.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 222 dictada el 15 de marzo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Fernández Sanz, en nombre y representación de SAAVEDRA VELOSO SERVICIOS, S.L.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho en cuanto al trabajador D. José Luis Saavedra Veloso, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda solicitada por el mismo, objeto del presente recurso, en la cuantía